

# LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 21 de diciembre de 2011, n. 245

## Nº 36661-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; 27, 28 inciso 2b y 103 inciso 1) de la Ley Nº 6227; “Ley General de la Administración Pública” del 2 de mayo de 1978; artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 99 y 100 de la Ley Nº 8204 y sus reformas, “Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo” del 26 de diciembre de 2001; la Convención Única sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas del 30 de mayo de 1961, aprobada por Costa Rica mediante Ley Nº 4544 del 18 de marzo de 1970, enmendada por el Protocolo de Modificación de la Convención Única sobre Estupefacientes, ratificado mediante Ley Nº 5168 del 8 de enero de 1973; el Convenio de Viena sobre Sustancias Psicotrópicas del 21 de febrero de 1971, aprobado por Costa Rica mediante Ley Nº 4990 del 10 de junio de 1972; Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 19 de diciembre de 1988, aprobada por Costa Rica mediante Ley Nº 7198 del 25 de setiembre de 1990.

### *Considerando:*

I.—Que la Ley Nº 8204 y sus reformas, “Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo” del 26 de diciembre de 2001; establece que el Instituto Costarricense sobre Drogas diseñará el Plan nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y coordinará la operacionalización de las políticas de prevención del consumo de drogas, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de los farmacodependientes, así como las políticas para la prevención del delito: uso, tenencia, comercialización y tráfico ilícito de drogas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalables, drogas y fármacos susceptibles de producir dependencia física o psíquica, precursores y sustancias químicas controladas, según las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Costa Rica y de acuerdo con cualquier otro instrumento jurídico que se apruebe sobre esta materia y las que se incluyan en los listados oficiales, publicados periódicamente en el Diario Oficial *La Gaceta*.

II.—Que el artículo 100 de la Ley Nº 8204 y sus reformas, indica que para el cumplimiento de la competencia supra citada, el Instituto ejercerá entre otras funciones las de proponer, dirigir, impulsar, coordinar y supervisar la actualización y ejecución del Plan nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

III.—Que son responsables de la aplicación de las políticas de Estado, los programas, y los proyectos, todos los actores ejecutores contemplados en dicho Plan nacional.

IV.—Que es necesario orientar, coordinar y guiar las acciones y esfuerzos de los distintos órganos y entes públicos que conforman la administración central y descentralizada, involucradas en la materia para lograr la mejor satisfacción de los intereses y fines públicos, aprovechando eficientemente los recursos y bienes de cada uno, armonizando los esfuerzos y encaminando la acción a dichas metas, garantizando así la unidad e integridad del Estado.

V.—Que el Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas, emitió el acuerdo número treinta y siete-cero tres-dos mil once, tomado en la sesión ordinaria número tres, celebrada el día jueves veinticuatro de marzo del año dos mil once; mediante el cual tiene por conocido el proyecto de Decreto Ejecutivo. **Por tanto,**

DECRETAN:  
COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS,  
PROGRAMAS Y PROYECTOS CONTEMPLADOS EN  
EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS,  
LEGITIMACIÓN DE CAPITALS  
Y FINANCIAMIENTO  
AL TERRORISMO

Artículo 1°—Los actores ejecutores responsables de la coordinación y ejecución de las políticas de Estado y la puesta en operación de los programas, los proyectos y demás acciones del Plan nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, deberán coordinar con el Instituto Costarricense sobre Drogas su implementación.

Artículo 2°—Los actores ejecutores responsables del cumplimiento de las políticas de Estado contemplados en este Plan nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo; se comprometerán a incluir en sus respectivos Planes Operativos Institucionales, los programas, los proyectos y demás acciones en los cuales participan.

Artículo 3°—Los actores ejecutores responsables del cumplimiento de las políticas de Estado y la puesta en operación de los programas, los proyectos y demás acciones del Plan nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, coordinarán con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), con la finalidad de efectuar las modificaciones pertinentes en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) vigente.

Artículo 4°—Se insta a todos aquellos actores que sin formar parte del Poder Ejecutivo, integran el aparato estatal, como son las Instituciones Descentralizadas, las Municipalidades, la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), Superintendencia General de Seguros (SUGESE), otras Entidades Financieras, así como, a todas aquellas organizaciones sin fines de lucro establecidas jurídicamente y dedicadas a la prevención del consumo, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de los drogodependientes a la sociedad, para que participen activamente en la ejecución de los programas, los proyectos y demás acciones en las cuales participan relacionados con el Plan Nacional objeto de este Decreto; de conformidad con el artículo 102 de la Ley N° 8204 y sus reformas.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de abril del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21-2011.—Solicitud N° 25268.—C-49520.—(D36661-IN2011096999).